



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANKLYN VARLANOA MEYER Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00022-00

Revisado el expediente, en el cual se encuentra vencido el término de traslado para contestar la demanda, se pudo vislumbrar que la entidad demandada presentó contestación y a su vez hizo llamamientos en garantía a las siguientes:

- SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- SEGUROS CONFIANZA.

Por lo que se encuentra pendiente, decidir sobre el particular.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el tema de la intervención de terceros de manera parcial, consagrando de manera expresa, la aplicación del principio de integración normativo, con las normas del estatuto procesal civil, hoy Código General del Proceso. Sobre ello la norma reseñada señala:

“ARTÍCULO 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”



De lo expuesto por la normatividad trascrita se puede extraer claramente que con el solo hecho de que quien llama en garantía demuestre siquiera sumariamente que mantiene o mantuvo vínculo legal o contractual con el citado, en el momento de presentarse la situación en litigio, conviene en su comparecencia al proceso.

Ahora, como en el caso particular el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, presentó de manera oportuna el llamamiento en garantía, pues lo hizo en el momento de la contestación de la demanda. Determinó los datos, los hechos y fundamentos del llamamiento.

En el mismo se indicó para cada uno de los llamados en garantía la dirección de notificación, así:

- SEGUROS DEL ESTADO S.A., Carrera 11 # 90 – 20 Bogotá D.C.
- SEGUROS CONFIANZA, Calle 82 No. 11-37 Piso 7 Bogotá D.C. Notificación Electrónica: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Entonces revisados los presupuestos y requisitos que estipula el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, se entiende que la solicitud cumple con cada uno de ellos, por lo que es procedente su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** los **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** propuestos por el apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.

SEGUNDO: Notificar al representante legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** o a quien este haya delegado esta facultad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándoles que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. En el correo electrónico: juridico@segurosdeleestado.com

TERCERO: Notificar al representante legal de **SEGUROS CONFIANZA**, o a quien este haya delegado esta facultad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándoles que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. En el correo electrónico: notificacionesjudiciales@confianza.com.co
jjgonzalez@confianza.com.co

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gastos para notificación, toda vez que el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

En la eventualidad en que llegue a generarse algún gasto procesal, se ordenará su pago mediante auto, en la medida de su causación.

Notifíquese y Cúmplase,

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Juez

Firmado Por:
Héctor Jaime Castro Castañeda
Juez
Juzgado Administrativo
009
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae9f30068d0488aef5b885cfa505799d8e0622b9e03e07cb80e45bb4e872f98**

Documento generado en 01/02/2024 10:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>